

SECCIÓN PRIMERA

ROLLO DE SALA N° 410/24.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepona N° 5.

Procedimiento Abreviado 38/23.

Ilustrísimos/as Sres/as.

PRESIDENTE

D. Manuel Caballero-Bonald Campuzano.

MAGISTRADAS

D^a Aurora Santos García de León.

D^a Beatriz Sánchez Marín.

AUTO N° 176/2024

En la Ciudad de Málaga, a 13 de mayo de 2024.

Vista, en grado de apelación, por la Sección Primera de esta Audiencia, la causa seguida por el Juzgado de Estepona de anterior referencia, habiéndose formulado recurso de apelación por la Abogada D^a Rosario del Pilar Ramírez Quiros, en nombre y representación de Alejandro Urdiales del Campo. Siendo parte el Ministerio Fiscal, en la representación que la Ley le confiere que interesa la estimación del recurso .

Fue ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Manuel Caballero-Bonald Campuzano, que expresa el parecer de los Ilmos. Sres. Magistrados que componen esta Sección.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado N° 5 de Estepona incoó Diligencias por posible delito de descubrimiento y revelación de secretos. En estas diligencias se dictó Auto, de fecha 6 de septiembre de 2023, por el que se acordaba la continuación del procedimiento por los trámites del Procedimiento Abreviado, contra el que se interpuso recurso de apelación.

SEGUNDO.- Admitido el Recurso de apelación, se le dio el trámite legal, con el resultado que obra en las actuaciones y traslado al Ministerio Fiscal que interesó la estimación del recurso, verificado lo cual se elevaron los oportunos testimonios a esta Audiencia para la resolución que corresponda, habiéndose procedido a su deliberación .

TERCERO.- En la tramitación del presente rollo se han observado las formalidades legales esenciales .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna por la parte recurrente la decisión del Juez Instructor de



Código:	OSEQRZ2ZAVVT5DGFUP8QEDNFET5WL7	Fecha	24/05/2024
Firmado Por	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO AURORA SANTOS GARCIA DE LEON BEATRIZ SÁNCHEZ MARÍN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





acordar la continuación de la causa por los trámites del Procedimiento Abreviado, en primer lugar, por estimar que no existen indicios suficientes para atribuir al recurrente delito alguno y en segundo lugar, porque los hechos no tienen encaje en tipo penal alguno, por lo que la conducta del investigado Alejandro Urdiales carece de relevancia penal.

A la vista de lo actuado hasta la fecha la decisión de continuar el procedimiento contra Alejandro Urdiales por posible delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del Código Penal no puede estimarse ajustada a derecho, pues coincidimos con el criterio mantenido por la parte apelante y por el Ministerio Fiscal de la falta de tipicidad penal de la conducta denunciada y con ello la improcedencia de acordar la continuación de la causa por los trámites de Procedimiento Abreviado. La colocación disimulada de un dispositivo GPS en los bajos de un vehículo para conocer los movimientos de quien lo conduce no se encuentra comprendida entre las muchas modalidades de los delitos contra la intimidad que tipifican los art. 197 y ss. del Código Penal. El investigado, detective privado, por encargo profesional y con la intención de obtener indicios sobre la realidad y fundamento de una baja laboral, no se apoderó de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico ni otros documentos ni efectos personales del denunciante, ni interceptó sus telecomunicaciones, ni utilizó artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o la imagen, ni ninguna otra señal de comunicación del denunciante; ni se apoderó tampoco de datos reservados de carácter personal o familiar del denunciante registrados en ningún fichero, soporte, archivo o registro público o privado, informáticos, telemáticos, electrónicos, o no. Su conducta se limitó a seguir los movimientos del vehículo usado por el denunciante con ese dispositivo electrónico, conducta que, pudiendo afectar al derecho a la intimidad personal, no es constitutiva de delito porque no aparece penalmente tipificada como tal, ni puede por tanto justificar la continuación de una causa penal, en aplicación del principio de legalidad, tal y como señalar la parte apelante y el Ministerio Fiscal pues averiguar la posición de un vehículo aunque sea valiéndose de un sistema electrónico no es constitutivo de delito.

La protección legal del ciudadano frente a la invasión por terceros, especialmente de los poderes públicos en el curso de una investigación criminal, de parcelas de intimidad que pueden quedar afectadas si por el uso injustificado de medios tecnológicos se puede llegar a conocer el lugar donde se encuentra, es lo que determinó que la minuciosa reforma de la LECrim operada por la LO 13/2015 exigiera la autorización judicial también en estos casos; pero no se trasladó a los delitos contra la intimidad pese a la también profunda modificación que la LO 1/2015 introdujo en los tipos penales del descubrimiento y revelación de secretos y lo que se ha dado en llamar delitos contra la libertad informática en los art. 197 a 201 del Código Penal. Como recuerda la STS Sala Segunda de 17 de marzo de 2022, el art. 197 del Código Penal no protege cualquier afectación del derecho a la privacidad o la intimidad, sino sólo las conductas que específicamente tipifica por considerarlas las más graves o las que con mayor intensidad vulneran ese derecho fundamental, siguiendo el principio de intervención mínima del Derecho Penal.

Y ello sin perjuicio de lo que pueda acordarse en otras jurisdicciones ajenas a la penal sobre la admisión de dicha prueba o la ilicitud de tal conducta.



Código:	OSEQRZ2ZAVVT5DGFUP8QEDNFET5WL7	Fecha	24/05/2024
Firmado Por	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO AURORA SANTOS GARCIA DE LEON BEATRIZ SÁNCHEZ MARÍN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





En consecuencia, procede la estimación íntegra del recurso interpuesto, debiendo dejarse sin efecto el Auto de Procedimiento Abreviado y acordando, en su lugar, el sobreseimiento provisional y archivo de las diligencias.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación

LA SALA ACUERDA

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Abogada D^a Rosario del Pilar Ramírez Quiros, en nombre y representación de Alejandro Urdiales del Campo, contra el Auto de Procedimiento Abreviado dictado en la presente causa, **REVOCAMOS** dicha resolución en todos sus términos, acordando, en su lugar, el sobreseimiento provisional y archivo de la causa. Sin declaración expresa en cuanto a las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes y únase testimonio de la misma a los autos principales, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acordó la Sala y firman los Iltmos. Sres. Magistrados relacionados al margen superior .

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



Código:	OSEQRZ2ZAVVT5DGFUP8QEDNFET5WL7	Fecha	24/05/2024
Firmado Por	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO AURORA SANTOS GARCIA DE LEON BEATRIZ SÁNCHEZ MARÍN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Código:	OSEQRZ2ZAVVT5DGFUP8QEDNFET5WL7	Fecha	24/05/2024
Firmado Por	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO		
	AURORA SANTOS GARCIA DE LEON		
	BEATRIZ SÁNCHEZ MARÍN		
	MARÍA TERESA NIETO LEIVA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4